

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, frente a lo cual, una vez revisado el expediente, se observa las siguientes actuaciones:

- Mediante auto proferido el 3 de noviembre de 2020, se decretaron las siguientes cautelas sobre los bienes de propiedad del señor Edwin Hernando Carvajal Maldonado: embargo del vehículo placas XVV670; embargo del vehículo placas FSP109 y embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, y demás productos financieros del Banco Caja Social.
- Posteriormente mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2020, se ordenó el embargo del vehículo placas SSY631.
- Finalmente, mediante auto proferido el 29 de julio de 2021, se ordenó la aprehensión y secuestro de los vehículos identificados con las placas FSP109, SSY631 y XVV670; páralo cual se libró Despacho Comisorio al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón; al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, y al Inspector de Tránsito y Transporte de Floridablanca, así mismo, se ordenó oficiar al comandante de la Policía Metropolitana (MEBUC) y a la SIJIN; ordenando la aprehensión de los vehículos de placas FSP109; SSY631 y XVV670.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, proviene de la misma parte que las solicitó, se accede a dicha pretensión, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP., en consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo,** aprehensión y secuestro del vehículo placas XVV670, propiedad del demandado EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, quien se identifica con C. C. No. 91.182.052, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo,** aprehensión y secuestro del vehículo placas FSP109, propiedad del demandado EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, quien se identifica con C. C. No. 91.182.052, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención** de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT, y demás productos financieros del Banco Caja Social, cuyo titular sea el demandado EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, quien se identifica con C. C. No. 91.182.052. Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo,** aprehensión y secuestro del vehículo placas SSY631, propiedad del demandado EDWIN HERNANDO CARVAJAL MALDONADO, quien se identifica con C. C. No. 91.182.052, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Líbrese la respectiva comunicación.

**QUINTO: OFICIAR** al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón; al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga; al Inspector de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y al comandante de la Policía Metropolitana (MEBUC) y a la SIJIN; comunicando lo aquí dispuesto. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbd30bd2c498ed77fb17606804f6092029327975351deeb40587d1da851c1b2**

Documento generado en 21/04/2022 03:58:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**